

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OMAYRA HERNÁNDEZ SEGARRA
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0203

ASUNTO: Orden para Mostrar Causa

ORDEN

El 7 de noviembre de 2023, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco ("LUMA") por alto voltaje. El 9 de noviembre de 2023, el Negociado de Energía emitió la *Citación* a LUMA notificando la *Querella* instada.

El 13 de noviembre de 2023, la parte Querellante llevó a cabo el diligenciamiento y notificación de la *Querella* de epígrafe a LUMA mediante correo certificado. No obstante, a dicho día, LUMA no había presentado su Contestación a *Querella* ni moción solicitando extensión de término para presentar la referida Contestación.

El 3 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden* y ordenó a LUMA a mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debía declararlo en rebeldía por falta de interés y por incumplimiento con las disposiciones reglamentarias del Negociado de Energía en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.

El 12 de enero de 2024, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la cual informó que, por error o inadvertencia, la *Querella* recibida quedó en suspenso debido a que su referido coincidió con un periodo de enfermedad sobrevenida sobre el suscribiente. Además, expresó que la situación reportada por la Querellante fue atendida el 11 de enero de 2024. En dicha fecha, personal de LUMA acudió a la propiedad de la Querellante y verificó el voltaje. El voltaje se encontró estable y dentro de los parámetros nominales, 242.2V. En consecuencia, solicitó la desestimación del caso de epígrafe.

El 17 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una Orden, mediante la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición por escrito en torno a la Moción de Desestimación presentada por LUMA en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden. El término concedido transcurrió y la parte Querellante no presentó lo ordenado por el Negociado de Energía.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA** a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente *Querella* por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de **cinco (5) días** a partir de la Notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 1 de febrero de 2024. Certifico, además, que hoy, 1 de febrero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0203 y he enviado copia de la misma a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, osegarra229@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy, LLC
Luma Energy Servco, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Omayra Hernández Segarra
Urb. Rexville
F9 Calle 6
Bayamón, PR 00957

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 1 de febrero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria